



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Demandado: ADRIAN FERNANDO MENDEZ GUERRA.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00115-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-** Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT No 800.037.800-8 y en contra de ADRIAN FERNANDO MENDEZ GUERRA , domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

**PAGARE No 1.**

- Por la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.999.721,00 M/Cte), como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° 024706100002961, que respalda la Obligación N° 725024700049641.

- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$980.640,00 M/Cte), correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 11.160000% efectiva anual desde el día tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019) hasta el día tres (03) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019).

- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.793.00 M/Cte), correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 024706100002961, debidamente autorizado en la carta de instrucciones.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° 024706100002961, desde el día cuatro (04) de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

**PAGARE No 2.**

- Por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.440.685,00 M/Cte), como saldo insoluto del capital contenido en el PAGARÉ N° 4481860003388722, que respalda la Obligación N° 4481860003388722.

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.146.00 M/Cte), correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 4481860003388722, debidamente autorizado en la carta de instrucciones.

- Por valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° 4481860003388722, desde el día 22 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

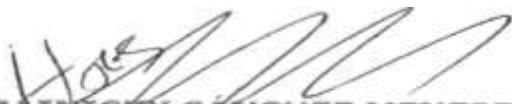
3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ADRIAN FERNANDO MENDEZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.258.011 expedida en Santa Marta (Magdalena) en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A.

Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$18.977.161,00)

5°.- Reconózcase al abogado LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b96a4f09ac2837d132cf1c8ca7114228a11bd8360ab704ba36f4386d6da9414**

Documento generado en 24/09/2020 04:37:28 p.m.